

## **Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19**

El 13 de marzo de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (el “**RDL 5/2021**”), que establece una serie de medidas adicionales de refuerzo de la solvencia de aquellas empresas viables que están sufriendo una intensa caída de sus ingresos debido a la larga duración de la reducción de actividad en determinados sectores y ámbitos geográficos más afectados por la pandemia de la COVID-19. En particular, el RDL 5/2021 gira en torno a las siguientes líneas de actuación:

### **1. MEDIDAS DE APOYO A LA SOLVENCIA**

#### **A. Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas**

Se introduce una línea de ayudas directas, que deberán destinarse a satisfacer la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos por los beneficiarios de estas ayudas. Serán destinatarios de esta línea (i) los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores que se definen en el Anexo I del RDL 5/2021<sup>1</sup> y cuyo volumen de operaciones anual haya caído más de un 30% en 2020 respecto a 2019; y (ii) los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas adscritos a los sectores recogidos en el Anexo I del RDL 5/2021.

La dotación de la línea asciende a 7.000 millones de euros, divididos en dos compartimentos: (i) el primero, con una dotación de 5.000 millones de euros, que se asignará a todas las comunidades Autónomas, con la excepción de Baleares y Canarias, así como a las ciudades de Ceuta y Melilla; y (ii) el segundo, con una dotación de 2.000 millones de euros, que se asignará a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias.

---

<sup>1</sup> El Anexo I del RDL 5/2021 recoge, entre otras, actividades de sectores como el comercio al por mayor y al por menor, el transporte terrestre, marítimo y aéreo de pasajeros y actividades conexas, hoteles y alojamientos turísticos, actividades de exhibición cinematográfica y actividades deportivas y, en particular gimnasios.

# Pérez-Llorca

La tramitación, gestión, seguimiento y control de las ayudas directas que se concedan en el marco de esta línea corresponde a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla.

## B. Línea para la reestructuración de deuda financiera COVID

En relación con las operaciones de financiación garantizadas con avales públicos, las medidas para el apoyo público a la solvencia creadas por el RDL 5/2021 se articulan en tres niveles:

- (i) **Extensión de los plazos de vencimiento:** se establece la posibilidad de extender por un período adicional los plazos de vencimiento de los avales otorgados por la Administración General del Estado o por cuenta del Estado, en el contexto de acuerdos de renegociación de deudas entre deudores y entidades financieras acreedoras. Ello se traduce en la posibilidad de extender los préstamos garantizados con aval público y concedidos con posterioridad al 17 de marzo de 2020 por el mismo plazo de extensión del vencimiento del aval.
- (ii) **Mantenimiento del aval público en caso de la conversión de las operaciones en préstamos participativos:** como medida de segundo nivel, posibilidad de convertir estos préstamos en préstamos participativos, manteniendo la cobertura del aval público.
- (iii) **Medidas para la reducción del endeudamiento:** como medida de último recurso y de carácter excepcional, se establece la posibilidad de realizar transferencias a autónomos y empresas para reducir el principal de la financiación garantizada con aval público y contraída con posterioridad al 17 de marzo de 2020.

Estas ayudas destinadas a la reducción del endeudamiento se financiarán con cargo a una nueva línea para la reestructuración de deuda financiera COVID, dotada inicialmente con un máximo de 3.000 millones de euros. Los requisitos que deberán cumplir las empresas y autónomos para beneficiarse de estas transferencias se determinarán mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

Asimismo, el RDL 5/2021 crea un Código de Buenas Prácticas, cuyas características establecerá el Acuerdo de Consejo de Ministros, al que las entidades de crédito, o cualquier otra entidad que haya concedido financiación garantizada con aval público, podrán adherirse de forma voluntaria.

## C. Régimen de cobranza aplicable a los avales públicos

Los Acuerdos del Consejo de Ministros que han ido autorizando la movilización de los diferentes tramos de las respectivas líneas de avales incorporan la cláusula *pari passu*. En el contexto de los procesos de recuperación de las cantidades impagadas bajo operaciones

avaladas, se hace decaer la aplicación del régimen y procedimientos de recuperación y cobranza de los avales ejecutados previstos con carácter supletorio en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y encomendar los procedimientos de recuperación a las entidades financieras concedentes.

## **D. Ampliación del plazo para la concesión de avales ICO y avales a pagarés incorporados al MARF**

El RDL 5/2021 amplía el plazo para la solicitud de avales ICO y los avales a pagarés incorporados al MARF hasta el 31 de diciembre de 2021 (actualmente la fecha límite para ambos era el 30 de junio de 2021).

## **E. Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID**

El RDL 5/2021 crea también el “Fondo de recapitalización de empresas afectadas por Covid” (el “Fondo”). La dotación del Fondo asciende a 1.000 millones de euros y las medidas de apoyo adoptarán la forma de instrumentos de deuda, de capital e híbridos de capital, o una combinación de ellos, y se destinarán a empresas no financieras con sede social en España que atravesasen dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia. La financiación otorgada con cargo a este Fondo será incompatible con la otorgada por el Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, previsto en el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio.

Se deja para un posterior desarrollo y concreción mediante Acuerdo de Consejo de Ministros cuestiones esenciales como la regulación de los concretos criterios básicos de elegibilidad para tener acceso a las ayudas, así como el funcionamiento, movilización de recursos y liquidación del Fondo y las condiciones y requisitos para la ejecución de las operaciones del Fondo.

Ver nota completa sobre medidas de apoyo a la solvencia [aquí](#).

## **2. MEDIDAS DE CARÁCTER CONCURSAL**

### **A. El tratamiento como privilegio especial de los tenedores de cédulas y bonos de internacionalización**

Se recupera la norma que estableció el privilegio especial de los tenedores de cédulas y bonos de internacionalización en caso de concurso. Con ello se deja sin efecto la eliminación no intencionada de la derogación del apartado 18 del artículo 34 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

## **B. Medidas que afectan al convenio concursal**

- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, la posibilidad del concursado de presentar una propuesta de modificación del convenio que se encuentre en período de cumplimiento.
- Hasta el 31 de diciembre de 2021, el deudor que tenga conocimiento de la imposibilidad de cumplir con los pagos comprometidos o las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del convenio concursal no estará obligado a solicitar la liquidación de la masa activa.

## **C. Medidas relativas al acuerdo extrajudicial de pagos**

- Se modifica el artículo 3.5 de la Ley 3 /2020, estableciendo que, a los acuerdos extrajudiciales de pago les resultarán de aplicación las normas previstas para la modificación de la propuesta de convenio.
- hasta el 31 de diciembre de 2021, se considerará que el acuerdo extrajudicial de pagos se ha intentado por el deudor sin éxito, si se acreditara que se han producido dos faltas de aceptación del mediador concursal para ser designado, a los efectos de iniciar concurso consecutivo, comunicándolo al juzgado.

## **D. Medidas relativas a los acuerdos de refinanciación**

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 la posibilidad del deudor que tuviera un acuerdo de refinanciación homologado de modificar ese acuerdo, o alcanzar uno nuevo, incluso aunque hubiera pasado menos de un año desde la anterior homologación.

## **E. Prórroga de la dispensa del deber de solicitar la declaración de concurso**

El deudor que se halle en estado de insolvencia no estará obligado a solicitar la declaración de concurso hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, con independencia de que haya o no comunicado al juzgado la apertura de negociaciones encaminadas a un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.

## **F. Tratamiento del crédito del Estado derivado de la ejecución de los avales**

- En caso de declaración de concurso del deudor avalado, resultarán de aplicación las normas generales de presentación y defensa en juicio establecidas en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al estado e Instituciones Públicas. Además, el crédito de la Hacienda Pública derivado de la ejecución de los avales tendrá la clasificación de ordinario y, en caso de que el deudor reúna los requisitos para ello, el

beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho se extenderá también a estos créditos.

- En materia preconcursal, el RDL señala, que los créditos derivados de la ejecución de los avales podrán verse afectados por los acuerdos extrajudiciales de pago y se considerarán pasivos financieros a efectos de la homologación de los acuerdos de refinanciación.

## G. Otras medidas de agilización del proceso concursal

- **Incidentes de reintegración de masa activa:** (i) en los incidentes que se incoen hasta el 31 de diciembre de 2021 no será necesaria la celebración de vista, salvo que el juez resuelva otra cosa; (ii) los medios de prueba deberán acompañarse necesariamente a la demanda incidental y a las contestaciones; y (iii) a falta de contestación a la demanda por cualquiera de los demandados se considerará allanamiento, salvo que sean acreedores de derecho público.
- **Actuaciones de tramitación preferente:** Se proroga hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, la tramitación preferente de determinadas actuaciones:
- **Enajenación de activos:** En los concursos de acreedores declarados hasta el 31 de diciembre de 2021, y en los que se encontraban en tramitación en la fecha de entrada en vigor de la ley 3/2020, la subasta de bienes y derechos de la masa activa podrá realizarse bien mediante subasta, judicial o extrajudicial, bien mediante cualquier otro modo de realización autorizado por el juez de entre los previstos en el TRLC.

Ver nota completa sobre medidas de carácter concursal [aquí](#).

## 3. OTRAS MEDIDAS

EL RDL 5/2021 introduce unas medidas adicionales, entre las que destacan:

- (i) **Juntas telemáticas y voto a distancia:** Durante 2021, el consejo de administración de las sociedades anónimas podrá prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional, aunque los estatutos no lo hubieran previsto. Además, se permite la celebración de la junta por vía exclusivamente telemática.
- (ii) **Mercado de valores:** Se habilita a la CNMV para someter a autorización u otras modalidades de control administrativo, incluida la introducción de advertencias sobre riesgos y características, la publicidad de criptoactivos u otros activos e instrumentos presentados como objeto de inversión.

- (iii) **Aplazamiento de deudas tributarias:** En relación con el aplazamiento de seis meses del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalizase desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, introducido por el Real Decreto-Ley 34/2020, se amplía a cuatro meses el plazo durante el que no se devengarán intereses de demora.

Ver versión extensa de esta nota [aquí](#).

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado 15 de marzo de 2021 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.